

## RESOLUCIÓN No 179-A-GADMPS-2022

Sra. Claudia Juela Carcelén  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, Debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.588, de 12 mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el numeral diez del Art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la Desagregación Tecnológica como el "Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de

bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria";

**Que**, el Art 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación".;*

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, en el Título II, Capítulo III, Sección III, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las regulaciones con relación a la aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras, para aquellos procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras;

**Que**, mediante memorando N° 372-GADMPS-DPTI-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Arq. Eddy Sucuzhañay Once, Director de Planificación Territorial e Institucional, se dirige a esta autoridad solicitando emita la correspondiente resolución administrativa para aprobar el estudio de desagregación tecnológica correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, según documentación anexa.

**Que**, según memorando N° 374-GADMPS-DPTI-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Arq. Eddy Sucuzhañay Once, Director de Planificación Territorial e Institucional, informa que en la herramienta de Desagregación Tecnológica, se obtuvo el código N° 7614 **con un estado de no objeción para el presente proceso.**

**Que**, a través de memorando N°219-A-GADMPS-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, dispuse a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución administrativa de aprobación del estudio de desagregación tecnológica correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL**

## **PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones dictadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás leyes concordantes.

### **RESUELVO:**

**Art.1.-** Aprobar el estudio para la Desagregación Tecnológica para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**"; con un agregado ecuatoriano del 48,47% con código No. 7614, de conformidad con la documentación anexa.

**Art. 2.-** Disponer al Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

Sra. Claudia Juela Carcelén  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**